



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 462 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 235-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 133427 y N° Reg. 103178, la Opinión Legal N° 143-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 854-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 51-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, la Carta N° 011-2016/BMCH-SUPERVISOR y la Carta N° 037-2016/CONSORCIO VILLA RICA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Villa Rica, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 623-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/CEP en el marco de la Ley N° 30191, han suscrito el Contrato N° 543-2015/ORA, de fecha 23 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acaquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'986,172.39 (Tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos once con 26/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 037-2016/CONSORCIO VILLA RICA, de fecha 17 de junio del 2016, el Sr. Cipriano Ortiz Chávez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Villa Rica, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio J&M, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por veintinueve (29) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de obra N° 01 por el hecho de la espera de los trámites administrativos para la aprobación y emisión de la resolución del expediente de deductivo y adicional vinculante, por parte de la Entidad. Sustenta el hecho generador con la Carta N° 48-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA del 16-06-2016, la Carta N° 49-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA del 16-06-2016, la Carta N° 34-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA del 25-04-2016, el Informe N° 695-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 27-05-2016, el Memorándum N° 654-2016/GOB.REG.HVCA/GRI del 08-06-2016, la Carta N° 445-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 09-06-2016, la Carta N° 469-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 22-06-2016, las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 51-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 17 de junio del 2016, la Arq. Judith Pérez Cárdenas – representante legal de la empresa Consorcio J&M, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Carta N° 011-2016/BMCH-SUPERVISOR, suscrito por la Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán – Supervisora de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que el sustento de la Ampliación de Plazo N° 03 está basado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 462 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

específicamente por la paralización de la obra la cual representa una causal abierta, debido a la demora de respuestas por parte de la Entidad sobre consultas varias de trabajos adicionales y deductivos vinculantes presentados por el contratista y supervisor de obra, los mismos que son imprescindibles para la culminación y buen funcionamiento de la obra, siendo estas: - Ejecución del muro de contención lateral izquierdo eje de una longitud de H=, Partida 01. Obras Exteriores, programado su ejecución en la 1era semana del mes de mayo hasta la última semana del mes de junio 18-06-2016. - Ejecución de cerco perimétrico Partida 05.01 Cerco Perimétrico, lateral colindante con propiedad de terceros, programado su ejecución en la 3era semana del mes de junio del 13-06-2016 al 18-06-2016. - Ejecución de los accesos principales, Partida 05.02 Portada de Ingreso; en tal sentido, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo parcial N° 03 por veintinueve (29) días calendarios;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 854-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, conforme al análisis y evaluación efectuado, manifiesta que con fecha 25 de abril del 2016 según Carta N° 34-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA la supervisión de la obra remite el informe de necesidad de elaboración del expediente del adicional y deductivo vinculante, en mérito a ello y en cumplimiento del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 12 de mayo del 2016 mediante Informe N° 601-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, reiterado con Informe N° 695-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 30 de mayo del 2016, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se defina sobre la elaboración del expediente adicional deductivo de obra N° 01, por lo tanto con Memorandum N° 654-2016/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 09 de junio del 2016, concluye que la elaboración lo debe realizar el contratista Consorcio Villa Rica; agrega que, la causal para la ampliación de plazo parcial de obra N° 03 es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora de la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra que ha originado que el contratista a la fecha no pueda ejecutar las partidas de modificación, y tal como consta en el asiento N° 371 del Supervisor de Obra de fecha 14 de junio del 2016, se asienta la paralización de la obra en forma temporal siendo comunicado a la Entidad con la Carta N° 49-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA por lo que es autorizado con Carta N° 469-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Asimismo señala que, considerando las condiciones en que se da la necesidad de modificar el proyecto inicialmente concebido en el expediente de prestación adicional y deductivo de obra, diferente a la considerada en el proyecto inicial en el expediente técnico y que afectan la culminación de la obra, estarían comprendidas en la ruta crítica, por consiguiente considera que se debe otorgar la ampliación de plazo parcial N° 03 por veintinueve (29) días calendarios;

Que, no obstante lo señalado, conforme al análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 143-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se colige que la ampliación de plazo parcial N° 03 por veintinueve (29) días calendarios se sustenta en las siguientes causales:

- La demora de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra y presupuesto deductivo vinculante de obra.
- La ejecución de la prestación adicional de obra y presupuesto deductivo vinculante de obra.

Que, con relación a la primera causal, efectivamente el Contratista mediante Carta N° 035-2016/CONSORCIO VILLA RICA, de fecha 14 de junio del 2016 presenta el Expediente Técnico del adicional y deductivo al Supervisor de Obra. El Supervisor de Obra dentro del plazo de catorce (14) días de regulado por el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza la evaluación y con pronunciamiento favorable lo presenta a la Entidad mediante Carta N° 48-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA con fecha 16 de junio del 2016;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 462 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 JUN 2016

Que, la Entidad, en virtud del artículo indicado, del mismo modo cuenta con un plazo de catorce (14) días para emitir pronunciamiento el mismo que culmina el día 30 de junio del 2016 encontrándose dentro del plazo legal para pronunciarse, por lo tanto la Entidad a la fecha no ha incurrido en demora en la aprobación del adicional y deductivo mencionado; siendo así, la referida causal invocada no se encuentra justificada ni aprobada, debiendo en este extremo ser denegada dicha causal como generadora de la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitado por el contratista;

Que, con relación a la segunda causal, plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra y presupuesto deductivo de obra, conforme se ha manifestado líneas arriba estos se encuentran en proceso de evaluación no habiéndose aprobado hasta la fecha por la Entidad, por lo tanto siendo incierto su aprobación no es procedente aprobar una ampliación de plazo para su ejecución. En efecto, conforme señala el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación del adicional constituye causal para la aprobación de plazo, sin embargo en este caso a la fecha no se ha aprobado por lo que es indamisible la aprobación de plazo para la ejecución del adicional y deductivo señalado;

Que, los artículos citados establecen las condiciones, causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de ampliación de plazo, en el presente caso de acuerdo a la evaluación legal efectuada, se determina que no se ha cumplido con estas exigencias, vale decir que, a la fecha la Entidad no ha incurrido en demora en la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra, que no se ha aprobado el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra; en consecuencia, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Consorcio Villa Rica;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03, por espacio de veintinueve (29) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio Villa Rica, a través de su representante legal Sr. Cipriano Ortiz Chávez, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 143-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Villa Rica y al Consorcio J&M – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

